



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2743-SPA-2144

Y acumulados: PAOT-2021-2781-SPA-2176

PAOT-2021-2917-SPA-2285

No. Folio: PAOT-05-300/200-12959-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2743-SPA-2144 y acumulados: PAOT-2021-2781-SPA-2176, PAOT-2021-2917-SPA-2285** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a **1. (...) 2 perros en muy mal estado físico y con cadenas ajustadas que apenas y sentarse podían, en pleno sol, sin comida ni agua, los perros se les notan las costillas y solo tienen un cartón viejo (...) luego escuchan a los perros llorar porque les pegan (...) [Ubicación de los hechos: calle Magdalena, sin número, colonia La Magdalena, Alcaldía Magdalena Contreras, entre calle Callejón de la Parroquia, casi enfrente está la iglesia de la Magdalena y a lado el mercado de la Magdalena Contreras. También se encuentra la calle que baja de la delegación]; 2. (...) El maltrato del que son objetos dos ejemplares caninos (raza tipo pitbull, uno de ellos color café y el otro color café con blanco), los cuales se encuentran amarrados a la intemperie con cadenas que les impiden el movimiento, sin que se les brinde alimento, ni agua, por lo que se observan delgados (...) [Ubicación de los hechos: calle Magdalena esquina Andador del Rosal, sin número, colonia la Magdalena, Alcaldía Magdalena Contreras]; 3. (...) el maltrato de un canino perro, esta amarrado todo el día a una cadena, no tiene libre movimiento y se le observa muy deprimido, no tiene agua ni comida, siempre esta amarrado [Ubicación de los hechos: calle Magdalena, sin número, colonia La Concepción, Alcaldía Magdalena Contreras, entre calle Del Rosal, a un costado del mercado turístico de los Dinamos, está a un costado, ahí estacionan los camiones de ruta] (...)**



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2743-SPA-2144

Y acumulados: PAOT-2021-2781-SPA-2176

PAOT-2021-2917-SPA-2285

No. Folio: PAOT-05-300/200-12959-2021

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Magdalena, sin número, colonia La Magdalena, Alcaldía Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, constatando la existencia de 3 ejemplares caninos, los cuales presentaron condición corporal delgada, un macho con inflamación y dolor en la zona testicular, otro ejemplar con heridas superficiales en cola y miembro anterior izquierdo; así mismo se encontraron atados por medio de cadenas y sin un resguardo contra la intemperie. Derivado del estado en que se encontró a los ejemplares, su responsable realizó la entrega voluntaria de los mismos, con la finalidad de que recibieran la atención médica veterinaria correspondiente y posteriormente con el apoyo de una asociación protectora de animales, fueron dados en adopción.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2743-SPA-2144

Y acumulados: PAOT-2021-2781-SPA-2176

PAOT-2021-2917-SPA-2285

No. Folio: PAOT-05-300/200-12959-2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató la existencia de 3 ejemplares caninos en el inmueble ubicado en calle Magdalena, sin número, colonia La Magdalena, Alcaldía Magdalena Contreras, los cuales presentaban condición corporal delgada, un macho con inflamación y dolor en zona testicular y otro ejemplar con heridas superficiales en cola y miembro anterior izquierdo, por lo cual su responsable realizó la entrega voluntaria de los mismos, con la finalidad de que recibieran la atención médica veterinaria correspondiente y posteriormente, con ayuda de una asociación protectora de animales fueron dados en adopción.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2743-SPA-2144

Y acumulados: PAOT-2021-2781-SPA-2176

PAOT-2021-2917-SPA-2285

No. Folio: PAOT-05-300/200-12959-2021

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/FJHT/DAMIV